

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR SIROCCO MORATILLA, S.L. Y SIROCCO VALDEABAJO, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON MOTIVO DE LA DISCREPANCIA SOBRE LA FECHA EN QUE SE OBTUVO EL PERMISO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES “PARQUE LA MORATILLA” Y “PARQUE VALDEABAJO” A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO.

(CFT/DE/120/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SIROCCO MORATILLA, S.L. y SIROCCO VALDEABAJO, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 4 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos de la representación legal

de las sociedades SIROCCO MORATILLA, S.L. y SIROCCO VALDEABAJO, S.L., (en adelante, "SIROCCO"), por los que se planteaban sendos conflictos de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, "IDE REDES"), con motivo de la discrepancia sobre la fecha en que se obtuvo el permiso de acceso de las instalaciones "Parque La Moratilla" y "Parque Valdeabajo", a efectos del cómputo de plazos previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SIROCCO expone los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- SIROCCO obtuvo en mayo de 2012 permiso de acceso y conexión para las instalaciones "Parque La Moratilla" y "Parque Valdeabajo" por una potencia de 9,9 MW para cada una de las instalaciones.
- El 20 de julio de 2018, SIROCCO solicitó a IDE REDES un ajuste y actualización de las potencias de 8,8 MW para "Parque La Moratilla" y 11 MW para "Parque Valdeabajo". En enero de 2019, IDE REDES remitió nuevas condiciones técnicas, que fueron aceptadas el 23 de enero de 2019.
- A juicio de SIROCCO, la aceptación de las nuevas condiciones técnicas afectan a la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión. Por ello, plantearon conflicto de conexión ante la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de la Junta de Castilla y León, que fue desestimado.
- En fecha 8 de septiembre de 2022, SIROCCO recibió notificación del Servicio Territorial, en la que se solicitaba la presentación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones para continuar la tramitación.
- El 7 de diciembre de 2022, SIROCCO solicitó al Servicio Territorial la devolución de las garantías económicas.
- Posteriormente, la CNMC publicó la aclaración sobre el criterio de cómputo de los plazos establecidos en el RD-I 23/2020.
- En opinión de SIROCCO, dicho nuevo criterio es aplicable a las instalaciones "Parque La Moratilla" y "Parque Valdeabajo" y, en consecuencia, los permisos de acceso y conexión de las instalaciones continúan vigentes.
- El 9 de febrero de 2023, SIROCCO dirigió escrito al Servicio Territorial, solicitando la continuación de la tramitación de los expedientes y el desistimiento de la solicitud de devolución de garantías.
- El 16 de febrero de 2023, SIROCCO remitió escrito a IDE REDES, en el que le solicitó que tuviera por acreditado el cumplimiento de los hitos del RD-I 23/2020.
- En fecha 16 de marzo de 2023, el Servicio Territorial notificó a SIROCCO sendas comunicaciones en la que se otorgaba un plazo de quince días para presentar documento acreditativo de la disponibilidad de punto de

acceso y conexión suscrito por parte del gestor de red, so pena de incurrir en caducidad del procedimiento y archivo de los expedientes.

- SIROCCO solicitó pronunciamiento al respecto de IDE REDES, que tuvo lugar el 31 de marzo de 2023. En dicha respuesta, IDE REDES reiteró la caducidad de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “Parque La Moratilla” y “Parque Valdeabajo”. Así, IDE REDES considera que los permisos de acceso y conexión de ambas instalaciones se otorgaron en fecha 29 de mayo de 2012 y que la modificación de las condiciones técnicas no altera la fecha de obtención de los permisos.

Por todo lo anterior, SIROCCO solicita que se declare la vigencia de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “Parque La Moratilla” y “Parque Valdeabajo” en el marco del procedimiento de autorización de dichas instalaciones.

SEGUNDO. Subsanación de la solicitud de inicio

En fecha 12 de abril de 2023, la Directora de Energía de la CNMC requirió la subsanación de la solicitud de conflicto, en aras a aportar la acreditación de la representación legal de las sociedades y la documentación que acreditan los hechos en los que se fundan las pretensiones de SIROCCO.

El pasado 14 de abril de 2023, SIROCCO aportó toda la documentación requerida y se tuvo por completada la subsanación de la solicitud.

TERCERO. Consideración del expediente completo e innecesariedad de actos de instrucción.

A la vista del escrito de conflicto y de la documentación aportada por SIROCCO, se puede proceder a la resolución del mismo sin dar trámite de alegaciones a IDE REDES y, en consecuencia, al resolver teniendo en cuenta exclusivamente hechos, alegaciones y pruebas aducidas por el interesado se prescinde del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015.

CUARTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la fecha de obtención del permiso de acceso en la red de distribución a efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020.

Como se indica en los antecedentes de hecho, SIROCCO alega que, tras la modificación de las condiciones técnicas, estas fueron aceptadas el 23 de enero de 2019. De ello deduce que, en aplicación de la Resolución de 15 de septiembre de 2022, dictada en el asunto de referencia CFT/DE/167/22, la fecha de inicio del cómputo de los plazos a los efectos del cumplimiento de los hitos previstos en el artículo 1 del RD-L 23/2020, no es otra que el momento en el que acepta las condiciones técnicas y económicas propuestas por el gestor de la red de

distribución, es decir, el citado 23 de enero de 2019 y, en consecuencia, los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “Parque La Moratilla” y “Parque Valdeabajo” continuarían vigentes.

Por su parte, IDE REDES entiende que los permisos de acceso y conexión de ambas instalaciones fueron otorgados el 29 de mayo de 2012 y que la modificación de las condiciones técnicas no altera la fecha de obtención de los permisos, en particular, el de acceso, por lo que los citados derechos han caducado.

A la vista de los antecedentes de hechos hay que indicar que el supuesto de hecho difiere sustancialmente del que da lugar a la citada Resolución de 15 de diciembre de 2022. En la misma (y en las similares dictadas con posterioridad) no se había otorgado ningún documento que sirviera a los efectos del permiso de acceso, hecho que no ocurre en el presente supuesto, en el que el 29 de mayo de 2012 – hecho indiscutido – el gestor de red remitió comunicación indicando que en dicha fecha se había otorgado el permiso de acceso y conexión de ambas instalaciones.

Es evidente que no es lo mismo un supuesto en el que no existe un permiso de acceso formal y otro supuesto en el que sí existe.

Teniendo en cuenta este hecho, y en atención a la indicada fecha, el artículo 1 del RD-I 23/2020 no es aplicable, puesto que el permiso de acceso y conexión de los parques de SIROCCO era anterior a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En consecuencia, la caducidad de los permisos de acceso y conexión se rigen por lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la citada Ley 24/2013.

“Los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley caducarán si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:

1.º Antes de dos meses desde la finalización del estado de alarma inicial o prorrogado declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A tal efecto, no será de aplicación a esta disposición transitoria la suspensión y reanudación de plazos regulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Real Decreto.

2.º Cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de la red.”

En el presente supuesto, es aplicable lo dispuesto en el párrafo 1º del apartado a) de la disposición transitoria octava y, en consecuencia, los permisos de acceso y conexión de las instalaciones “Parque La Moratilla” y “Parque Valdeabajo” caducaron el 21 de agosto de 2020¹.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por las sociedades SIROCCO MORATILLA, S.L. y SIROCCO VALDEABAJO, S.L., con motivo de la discrepancia sobre la fecha en que se obtuvo el permiso de acceso de las instalaciones “Parque La Moratilla” y “Parque Valdeabajo”, a efectos del cómputo de plazos previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados: SIROCCO MORATILLA, S.L. y SIROCCO VALDEABAJO, S.L.

Asimismo, comuníquese a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en sus funciones de gestor de la red.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

¹ El estado de alarma declarado por el RD 463/2020 fue prorrogado hasta el 21 de junio de 2020 por el RD 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.